

**ACTA 4/2019 DE LA COMISION CENTRAL DE SEGUIMIENTO DE CARRERA
PROFESIONAL**

Por la Administración:

- ✓ D^a. Paloma Uriarte Pérez, Subdirectora General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.
- ✓ D^a. Mariana López de los Mozos Garcia-Vao, Técnico de Apoyo de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Actuaciones Jurídicas.

Por las Organizaciones Sindicales:

CCOO.:

- ✓ D. Jesús Jordán Cuevas

SATSE:

- ✓ D. Ricardo Furió Sabaté

✓ **C.S.I.T. – Unión Profesional:**

- ✓ D. José María Molero García.

AMYTS:

- ✓ D. Julián Ezquerro Gadea.

U.G.T.:

- ✓ D. Julián Ordoñez Roperó.

Reunidos los miembros de la Comisión Central de Seguimiento de los Anexos I, II y III de Carrera Profesional relacionados al margen, el 3 de diciembre de 2019, adoptan los siguientes acuerdos:

- 1) Se **desestima** la petición formulada por una Celadora que presta servicios en Atención Primaria, con DNI N^o ****7076-J que insta el reconocimiento del nivel IV de carrera profesional en el procedimiento extraordinario de 2018, sin reunir el requisito de “mínimo de horas de formación continuada”.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que al no reunir la interesada el requisito mínimo de 133 horas de formación continuada en toda su vida laboral, al tratarse de un procedimiento extraordinario, no puede prosperar su solicitud.

- 2) Se **desestima** la petición formulada por una TCAE que presta servicios en el Hospital Doce de Octubre, con DNI: ****3747-N, que insta la revisión de su expediente para tener acceso a un nivel de carrera.

Con fecha 3 de septiembre de 2019 el comité de área correspondiente del H. 12 de Octubre, informa a la Secretaria de esta Comisión Central que la interesada no alcanza los 5 créditos mínimos indispensables de formación continuada para poder ser evaluada y propuesta



La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que al no reunir la interesada el requisito mínimo de 133 horas de formación continuada en toda su vida laboral, al tratarse de un procedimiento extraordinario, no puede prosperar su solicitud de tener derecho a un nivel de carrera.

3) Se analiza la solicitud de un FEA dependiente del Hospital Universitario Puerta de Hierro, con DNI nº: ****5097-R, que solicita el reconocimiento del nivel III, por considerar que se le debe tener en cuenta todo el tiempo trabajado (18 años y 10 meses).

El interesado participó en el procedimiento de 2017 y se le reconoció el Nivel II con fecha de efectos administrativos 2017, ya que es personal estatutario fijo en 2012 y es ese año cuando entra dentro del ámbito de aplicación de la carrera profesional, pues anteriormente NO tuvo nombramiento interino.

La Comisión Central **desestima** la solicitud y así se le comunica al interesado, ya que considera que la carrera profesional no es acumulación de servicios prestados, sino la valoración de los distintos factores de evaluación previstos en el modelo de carrera de licenciados sanitarios y, en todo caso, los reconocimientos excepcionales previstos en el penúltimo párrafo del apartado 11 de dicho modelo de carrera, deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área

4) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de personal de Gestión y Servicios del H. La Princesa, a favor de tres Auxiliares Administrativos, que no prosperan de nivel por no acreditar formación continuada suficiente.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que al no reunir las interesadas el requisito mínimo imprescindible de 133 horas de formación continuada en toda su vida laboral, al tratarse de un procedimiento extraordinario, se **desestima** la concesión del nivel IV para cada una de ellas.

5) Se analiza la solicitud de un FEA dependiente del Hospital Universitario 12 de Octubre, con DNI nº: ****7361-L, que solicita el reconocimiento del nivel II con carácter excepcional, por considerar que tiene tiempo suficiente de servicios prestados (13 años).

La Comisión Central **desestima** la solicitud, ya que considera que la carrera profesional no es acumulación de servicios prestados, sino la valoración de los distintos factores de evaluación previstos en el modelo de carrera de licenciados sanitarios y, en todo caso, los reconocimientos excepcionales previstos en el penúltimo párrafo del apartado 11 de



dicho modelo de carrera, deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área

6) Se analiza la solicitud de un FEA dependiente del Hospital Universitario Ramón y Cajal, con DNI nº: ****0128-P, que solicita el reconocimiento del nivel IV con carácter excepcional, por considerar que reúne los requisitos de experiencia profesional y formación necesaria.

El interesado participó en el procedimiento de 2017 y se le reconoció el Nivel I con fecha de efectos administrativos 2012. En el procedimiento de agosto de 2018 no aporta documentación y en el de noviembre de 2018 no participa.

La Comisión Central **desestima** la solicitud y así se le comunica al interesado, ya que considera que la carrera profesional no es acumulación de servicios prestados ni de currículum, sino la valoración de los distintos factores de evaluación previstos en el modelo de carrera de licenciados sanitarios y, en todo caso, los reconocimientos excepcionales previstos en el penúltimo párrafo del apartado 11 de dicho modelo de carrera, deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área.

7) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de licenciados Sanitarios de Atención Primaria, de reconocimiento de nivel IV a favor de un Médico de Familia con, DNI nº ****1350-A, que debido a su situación personal de enfermedad degenerativa crónica, le va a resultar imposible acreditar los méritos suficientes.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que **procede estimar** la propuesta elevada por el Comité de Área de licenciados sanitarios de Atención Primaria, y por tanto autoriza el reconocimiento del nivel IV para dicho Facultativo.

8) Se desestima la petición hecha por una Facultativa de investigación interina, con DNI nº ****0116-G, que presta servicios en el H. Ramón y Cajal, que solicita el abono del nivel IV evaluado por el Comité de Área de Licenciados Sanitarios, ya que tiene reconocido por Sentencia firme el nivel III.

La Comisión Central **desestima** la solicitud al ser la interesada personal con nombramiento interino, y ello de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del modelo de carrera profesional del personal licenciado sanitario, que establece que *los niveles reconocidos al personal con nombramiento interino sólo tendrán efectos económicos una vez que se obtenga la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría evaluada.*



9) Se analiza la solicitud de un TER, con DNI nº: ****5811-R, dependiente del Hospital Universitario Puerta de Hierro, en la que manifiesta que a pesar de llevar 18 años trabajados, únicamente se le ha concedido el nivel I como consecuencia de ostentar nombramiento interino desde el año 2015, por lo que solicita que no se permita discriminación de trato entre el personal con nombramiento interino y el personal con nombramiento eventual,

La Comisión Central **desestima** la solicitud ya que considera que la carrera profesional no es acumulación de tiempo de servicios prestados, ni de currículum, sino la valoración de los distintos “factores de evaluación” previstos en el modelo de carrera de personal del Área Sanitaria de Formación Profesional (Anexo III) y a partir de que los profesionales se encuentren dentro del ámbito de aplicación, es decir desde que son personal estatutario con nombramiento fijo o interino.

10) Se analiza la petición hecha en 2019 por una Enfermera, con DNI nº ****6663-X, que presta servicios en el H. Fundación Alcorcón, en la que solicita que al no haber podido presentar la documentación en el plazo conferido para ello, se le permita “de manera excepcional” acceder a la evaluación de la carrera dentro del procedimiento extraordinario de 2017 y se le reconozca el nivel III.

La comisión Central de seguimiento, a la vista del expediente de la interesada, enviado por el Comité de Área, en el que no consta ninguna baja laboral, ha determinado que para poder acceder a lo solicitado, debe quedar justificada la imposibilidad de presentación de la documentación en el periodo de presentación de méritos: desde el 24 de enero de 2017 hasta el 2 de octubre de 2017, y así se ha informado al Comité de Área para su traslado a la interesada.

11) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de Diplomados Sanitarios del Hospital del Henares, de reconocimiento de nivel superior a favor de una Enfermera interina con DNI nº ****4698-P.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional, considera por unanimidad que, en aplicación de la excepcionalidad contemplada en el apartado 11.h) del modelo de carrera, **procede estimar** la propuesta elevada por el Comité de Área de diplomados sanitarios del H. del Henares, y por tanto autoriza el reconocimiento del nivel superior.

12) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de Diplomados Sanitarios del Hospital del Henares, de reconocimiento de un nivel superior a favor de una Enfermera interina con DNI nº ****5035-W, que solicita la evaluación y reconocimiento del nivel III, aun no cumpliendo el requisito de acreditar al menos un crédito de carrera



por año de evaluación, durante 5 años, ya que desde julio de 2014 y durante 2015 se encontraba de baja laboral.

La interesada tiene asignado (al ser interina) el nivel II con efectos administrativos de 2013, se presenta en el procedimiento de agosto de 2018 y no se le asigna un nuevo nivel superior por no tener créditos suficientes en el requisito de “formación continuada”.

La Comisión Central de Seguimiento de carrera profesional ha **desestimado** la solicitud de evaluación de un nivel superior, ya que no considera motivo suficiente para eximirla del requisito de cinco créditos de formación continuada en cinco años, la baja laboral por contingencias comunes que tuvo desde el 5 de julio de 2014 y durante el año 2015.

13) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de Diplomados Sanitarios del Hospital Príncipe de Asturias, de reconocimiento de un nivel superior a favor de una Matrona con DNI nº ****0588-B, que solicita se pueda sustituir la formación continuada del año 2017 por la “tesis doctoral” defendida por la interesada durante ese año.

La comisión Central de seguimiento ha **estimado** la solicitud del Comité de Área.

14) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de Licenciados Sanitarios del Hospital del Tajo, de reconocimiento excepcional del nivel IV a favor de un FEA con DNI nº ****9648-L, por apreciarse, por parte de dicho Comité de Área razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria y compromiso con la organización.

Revisado el currículum del interesado, la Comisión Central de seguimiento de carrera profesional ha **desestimado** la propuesta elevada por el comité de área.

15) Se analiza la propuesta elevada por el Comité de Área de Personal de Gestión y Servicios del H. 12 de Octubre, a favor de un Técnico de la Función Administrativa, con DNI nº ****5860-S, fundamentado en razones de prestigio, trayectoria y cualificación profesional suficientemente demostrada.

Revisado el currículum y expediente del interesado, la comisión Central de seguimiento ha **estimado** la propuesta de reconocimiento del nivel IV a favor del interesado, por aplicación del procedimiento excepcional contemplado en el apartado 11.h) del modelo de carrera de personal de Gestión y Servicios de régimen estatutario del Servicio Madrileño de Salud.



16) Se analiza la solicitud presentada por una Facultativa que presta servicios en el H. Universitario Puerta de Hierro, con DNI nº: ****0148-T, que solicita la evaluación y reconocimiento del nivel III de carrera profesional, acogiendo al reconocimiento excepcional previsto en el apartado 11 del modelo de carrera de licenciados sanitarios, en base a que considera que sus méritos académicos y científicos no pueden ser objeto de evaluación por otros miembros de su servicio. Asimismo considera que el impacto internacional de sus méritos justifica sobradamente la petición de reconocimiento del nivel III por el procedimiento excepcional.

La Comisión Central de seguimiento ha **desestimado** la petición de la interesada y ha determinado que los “reconocimientos excepcionales de niveles de carrera” deben ser propuestos e informados motivadamente por los Comités de Área correspondientes, ya que este reconocimiento excepcional está previsto para *“cuando de manera objetiva se aprecien razones de prestigio profesional, cualificación, trayectoria, etc.”*

Vº Bº
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
LABORALES Y ACTUACIONES JURÍDICAS,

LA SECRETARIA,

